

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 37/22

Fecha: 14 de septiembre del 2022





REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL Ballet Folklórico Municipal de Sucre

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto, regular las normas y condiciones de organización, funcionamiento y administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, dependiente de la Dirección Municipal de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Además de regular las relaciones existentes entre la Dirección del Ballet, alumnos e instructores, determinando la modalidad de ingreso, los derechos y obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION) El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 del 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Báñez"
- d) Ley Municipal Autónoma N° 136/19 del 20 de enero de 2019 "Ley Municipal de Culturas".
- e) Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 136/19, aprobado mediante Decreto Municipal N° 55/2021 del 07 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4. (MISION) El Ballet Municipal de Sucre tiene la misión de promover y difundir la danza folklórica nacional e internacional, mediante las técnicas clásica, moderna, jazz y expresión libre con excelencia en sus diferentes expresiones, rescatando y enriqueciendo el nivel cultural de la ciudad principalmente, fomentando el desarrollo de la educación artística, brindando un alto nivel profesional a todos los que participan en ella.

ARTÍCULO 5. (VISION) Ser una escuela de ballet modelo, que se nutra de la cultura nacional e internacional promoviendo una identidad propia principalmente, buscando establecer un nuevo estándar de excelencia artística, siendo un orgullo para nuestra ciudad y una fuente de inspiración para las futuras generaciones de nuestro país y del resto del mundo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL BALLE

ARTÍCULO 6. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) El Ballet Folklórico Municipal de Sucre, está organizado de la siguiente manera:

- a) Directorio del Ballet Folklórico Municipal
- b) Dirección del Ballet Folklórico Municipal (Dirección General y Dirección Artística).
- c) Junta Directiva de Padres de Familia (Solo a efectos de Fiscalización, coordinación y atribuciones específicas).
- d) Instructores del Ballet.
- e) Integrantes del Elenco del Ballet.
- f) Alumnas y Alumnos del Ballet Folklórico Municipal.





ARTÍCULO 7. (DIRECTORIO DEL BALLEF FOLKLÓRICO MUNICIPAL) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, se constituye en la máxima instancia de decisión, planificación estratégica, gestión y control del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 8. (CONFORMACIÓN) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal estará conformado de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Que recaerá en el (la) Secretario (a) Municipal de Turismo y Cultura como cabeza del sector o en el servidor público delegado por este.
- b) **Vicepresidencia** como instancia con tuición de decisión en cuanto a coordinación Operativa, Administrativa y Logística de funcionamiento del Ballet, que recaerá en la Dirección Municipal de Cultura.
- c) **Dirección del Ballet Folklórico Municipal,** como instancia directiva de funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- d) **Junta Directiva de Padres de Familia del Ballet Municipal,** como instancia de coordinación, apoyo y fiscalización del Ballet Folklórico Municipal, con derecho a voz y recomendación en el Directorio del Ballet y ejercicio de atribuciones específicas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BALLEF FOLKLÓRICO MUNICIPAL)

- a) Constituirse en la máxima instancia de decisión, planificación estratégica, gestión y control del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Ejecutar acciones y estrategias a nivel municipal, nacional e internacional con el objeto de suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación, de intercambio de experiencias y otros con el objeto de mejorar los niveles de instrucción y/o capacitación de instructores y acreditación del Ballet a nivel nacional e internacional, obtención de becas y otros para alumnos e integrantes del elenco.
- c) Implementar planes, programas y proyectos con el objeto de canalizar apoyo y financiamiento de instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto cualificar y optimizar las condiciones, medios y recursos para constituir al Ballet Folklórico Municipal como un referente nacional e internacional de excelencia artística en cuanto a la formación y enseñanza de la danza.
- d) Previa evaluación de méritos y trayectoria en el área, designar al Director del Ballet Folklórico Municipal.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo, académico, de funcionamiento, de actividades y presentaciones propuesto por el Director del Ballet Folklórico Municipal.
- f) Controlar y supervisar en coordinación con la Junta de Padres de Familia el desempeño de las funciones del Director e instructores del Ballet Folklórico Municipal.
- g) Designar comisiones de evaluación de postulantes a instructores y de evaluación del trabajo de los mismos.
- h) Coordinar, coadyuvar y supervisar las actividades de presentación del Ballet, conjuntamente con la junta directiva de padres de familia.
- i) Aprobar u observar los informes sobre el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo del Ballet presentados por el Director del Ballet.
- j) Imponer sanciones de suspensión definitiva a alumnos (as) e integrantes del Elenco del Ballet, por incurrir en faltas y/o causales pasibles de dicha sanción establecidas en el presente reglamento.
- k) Aprobar las recomendaciones de la Junta Directiva de Padres de Familia, sobre la otorgación de becas sociales o meritorias en favor de alumnos (as) o integrantes del elenco del Ballet.
- l) Aprobar y validar los informes de fiscalización elevados por la Junta Directiva de Padres de Familia, respecto al manejo de recursos económicos del Ballet Municipal.
- m) Reportar y/o remitir ante las instancias pertinentes del G.A.M.S. las infracciones y/o conductas de los servidores, funcionarios públicos, consultores y otros del Ballet Folklórico Municipal, que transgreden el Reglamento Interno de Personal de la





Institución, Manual de Organización y Funciones, Programación Operativa Anual Individual, Contratos y otros según la modalidad de contratación a efectos de asumir las medidas disciplinarias correspondientes.

n) Otros.

ARTÍCULO 10. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal desarrollará al menos dos reuniones ordinarias en el año y reuniones extraordinarias cuando se vea por conveniente, previa convocatoria emitida por el Presidente del Directorio a solicitud fundamentada de la Dirección Municipal de Cultura del GAMS.

ARTÍCULO 11. (TOMA DE DECISIONES Y QUORUM) La toma de decisiones del Directorio del Ballet Municipal, se aprobara mediante simple mayoría de votos, de los miembros presentes en la respectiva reunión ordinaria y/o extraordinaria, según el temario u orden del día previamente establecido. El quórum necesario para la instalación de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio del Ballet Municipal, será mínimamente del 50% más uno de los miembros elegidos y debidamente acreditados.

ARTÍCULO 12. (DIRECTOR DEL BALLEFOLKLÓRICO MUNICIPAL) El director tiene como función fundamental dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del ballet y estará a cargo de un profesor de danza debidamente acreditado o de reconocida trayectoria en la difusión y conducción de elencos de danzas, que será evaluado y designado por el Directorio del Ballet y tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo, académico, de funcionamiento, de actividades y presentaciones del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Conjuntamente el Directorio del Ballet Folklórico Municipal, efectuar acciones a nivel municipal, nacional e internacional con el objeto de suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación, de intercambio de experiencias y otros con el objeto de mejorar los niveles de instrucción y/o capacitación de instructores y acreditación del Ballet a nivel nacional e internacional, obtención de becas y otros para alumnos e integrantes del elenco.
- c) Dirigir, controlar y supervisar el adecuado, eficiente y eficaz funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- d) Designar comisiones de evaluación de postulantes a instructores y de evaluación del trabajo de los mismos.
- e) Controlar y supervisar el adecuado desempeño de los instructores del Ballet Municipal, en base a los planes anuales de trabajo propuestos por los mismos.
- f) Coordinar las actividades de presentación del Ballet con el Directorio del Ballet y la junta directiva de padres de familia como instancia de apoyo y fiscalización en base al plan de trabajo vigente.
- g) Planificar, organizar y definir las presentaciones del Ballet.
- h) Coordinar con la Dirección Municipal de Cultura, todos los aspectos administrativos, técnicos, logísticos y operativos con el objeto garantizar el adecuado funcionamiento del Ballet y la realización de presentaciones del Ballet.
- i) Elevar ante el Directorio del Ballet y la Junta Directiva de Padres de Familia, informes sobre el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo del Ballet.
- j) Imponer sanciones de llamada de atención a alumnos (as) e integrantes del Elenco del Ballet, por las causales establecidas en el presente reglamento.
- k) Imponer conjuntamente la Junta Directiva de Padres de Familia la sanción de suspensión temporal a alumnos (as) e integrantes del Elenco del Ballet por las causales establecidas en el régimen de sanciones del presente reglamento.
- l) Informar ante el Directorio del Ballet, sobre las faltas o transgresiones pasibles de la sanción de suspensión definitiva de alumnos (as) e integrantes del Elenco del Ballet.
- m) Informar al Directorio del Ballet, sobre conductas del personal del Ballet (instructores u otros) que transgredan normas del Reglamento Interno de Personal, Contratos u otros que regulen el desempeño de sus funciones al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- n) Otros.





ARTÍCULO 13. (DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA) La Junta Directiva de Padres de Familia, se constituye en una instancia externa, de coordinación, apoyo, control y fiscalización del Ballet Folklórico Municipal, con atribuciones específicas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. (DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA) En principio la Junta Directiva de Padres de Familia, se constituirá y elegirá a su directiva, en base a sus normas (usos y costumbres) y procedimientos consensuados con sus bases; sin embargo una vez aprobada la presente reglamentación, deberá presentarse al Directorio del Ballet, un reglamento interno de organización y funciones, para su respectiva validación. La conformación de la junta directiva, no excederá en número de 4 personas en representación del conjunto general de la escuela del Ballet Municipal.

ARTICULO 15. (PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE PADRES DE FAMILIA) La Junta Directiva de Padres de Familia, tendrá como atribuciones específicas, las que se detallan a continuación:

- a) Fiscalizar que los recursos propios (precio público) generados por el G.A.M.S. por la prestación del servicio público de enseñanza de Ballet, sean destinados como una política de auto sostenibilidad para el propio y óptimo funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Constituirse en la principal instancia de apoyo, coordinación, control y fiscalización a efectos de que el Ballet Folklórico Municipal cumpla sus objetivos y finalidad de enseñanza especializada y cualificada de la danza con el objeto de rescatar nuestros valores y tradiciones culturales municipales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Elevar ante el Directorio del Ballet Folklórico Municipal informes trimestrales de fiscalización, respecto del manejo de recursos económicos generados por el Ballet.
- d) Conjuntamente el Directorio y el Director del Ballet Folklórico Municipal conformar una comisión de evaluación de solicitudes, a objeto de la otorgación de becas sociales o meritorias en favor de alumnos (as) o integrantes del elenco del Ballet.
- e) Otras.

ARTÍCULO 16. (INSTRUCTORES DEL BALLEFOLKLÓRICO MUNICIPAL) Instructores del Ballet son los docentes que dictan, dirigen, enseñan y ensayan a los alumnos y miembros del elenco del Ballet Folklórico Municipal, que estarán a cargo de profesores (as) de danza debidamente acreditados o de reconocida trayectoria en la difusión y conducción de elencos de danzas, que será evaluado por una comisión de evaluación conformada por el Director Municipal de Cultura, Director del Ballet, Junta Directiva de Padres de Familia y otros miembros externos con reconocida trayectoria y experiencia en el área.

ARTÍCULO 17. (CATEGORIAS DEL BALLEFOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE) Los alumnos y alumnas del ballet folklórico Municipal se distinguirán de acuerdo a las siguientes categorías:

NIVEL PRE INFANTIL (DE 5 A 8 AÑOS) 4 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
PRE INFANTIL 1 (ALUMNOS NUEVOS)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
PRE INFANTIL 2 (TURNO MAÑANA)	ALUMNOS NUEVOS NIÑOS DE 5 A 8 AÑOS	INSCRIPCION
PRE INFANTIL ASPIRANTES (ALUMNOS ANTIGUOS)	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO
ELENCO PRE INFANTIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES)	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 2 AÑOS DE





PREVIA EVALUACION)		ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION
--------------------	--	---

NIVEL INFANTIL (DE 9 A 12 AÑOS) 3 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
INFANTIL 1 (ALUMNOS NUEVOS)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
INFANTIL ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO
ELENCO INFANTIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION

NIVEL JUVENIL (DE 13 A 16 AÑOS) 4 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
JUVENIL 1	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
INFANTO JUVENIL (TURNO MAÑANA)	ALUMNOS NUEVOS NIÑOS DE 10 A 14 AÑOS	INSCRIPCION
JUVENIL ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO
ELENCO JUVENIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION

NIVEL MAYORES (DE 17 AÑOS PARA ADELANTE) 3 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
MAYORES 1	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
SENIORS	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
ELENCO PRE - ESTABLE (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION





ELENCO OFICIAL (16 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION
ELENCO ESTABLE	ALUMNOS ANTIGUOS	2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION

Se podrá considerar como un parámetro adicional para la determinación de categorías, el desarrollo físico en relación a la edad del alumno(a).

ARTÍCULO 18. (ELENCO DEL BALLET MUNICIPAL) Todas las alumnas y alumnos, tendrán oportunidad de conformar parte del Elenco Oficial del Ballet Municipal en las distintas categorías expresadas en el artículo anterior, previa evaluación por parte de los instructores y la Dirección del Ballet.

CAPITULO III

DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19. (DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS) Se denomina Alumno (a) al **estudiante** o al **aprendiz** de danza del Ballet Folklórico Municipal.

Se denominará Alumno Nuevo.- A la persona que tenga 1 año de permanencia o menos en el ballet Municipal de Sucre.

Se denominará Alumno Antiquo.- A la persona que tenga 2 años de permanencia y que haya cumplido a cabalidad toda la gestión anterior en el ballet Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 20. (DERECHOS) Los alumnos del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, tienen sin que sea de manera restrictiva, los siguientes derechos:

- Al aprendizaje y desempeño de tareas inherentes a la danza integral en un ambiente adecuado, armónico y seguro para el desarrollo de las capacidades artísticas.
- Recibir atención respetuosa y de diálogo por parte de todos los componentes de la estructura organizativa del Ballet y expresar su opinión de manera autónoma, responsable y respetuosa.
- Ser respetado en los principios éticos, morales, religiosos, de identidad, etnia, conciencia e ideología.
- Participar como ser individual e importante de la comunidad educativa en todas las actividades académicas, de convivencia y presentaciones del Ballet.
- Recibir una educación integral coherente con los valores y principios del Ballet.
- Ser atendidos en forma respetuosa y oportuna por parte de los diferentes estamentos del Ballet.
- Recibir todas las clases puntualmente, permanecer y participar en todas las actividades programadas por el Ballet.
- Disfrutar del descanso, del deporte y de las actividades recreativas en los tiempos y espacios previstos para ello.
- Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas y obtener pronta y pedagógica respuesta con relación al particular.





- j) Conocer previamente el plan de trabajo, los objetivos, los desempeños y los criterios de evaluación en cada área al iniciar cada periodo académico y exigir su cumplimiento.
- k) A que se garantice el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.
- l) Utilizar de manera adecuada la infraestructura, los recursos didácticos, los servicios generales y los espacios específicos para el desarrollo de los desempeños en las diferentes áreas del conocimiento, recreación, deportes y aprovechamiento del tiempo libre, garantizando el bienestar personal y colectivo durante el desarrollo de actividades del Ballet.
- m) Recibir asesoría y acompañamiento de los instructores, ser evaluado de manera integral y presentar actividades de recuperación, profundización y nivelación, según los planes de mejoramiento, liderados por docentes y Dirección del Ballet.
- n) Ser elegible a objeto de ser parte del Elenco del Ballet Folklórico Municipal.
- o) Recibir estímulos institucionales cuando se haga acreedor a estos.
- p) Ser elegible a objeto de ser beneficiario de becas y otros beneficios por parte del Ballet Folklórico Municipal.
- q) Otros.

ARTÍCULO 21. (DEBERES) Son deberes de las alumnas y alumnos del Ballet Folklórico Municipal:

- a) Respetar, ser amable y dialogar con todas las personas del Ballet.
- b) Ser tolerante con los principios éticos, morales, religiosos, de identidad, etnia, conciencia e ideología de los demás integrantes del Ballet.
- c) Respetar la organización y decisiones del Directorio del Ballet, Director, Junta Directiva de Padres de Familia e Instructores del Ballet.
- d) Aceptar, valorar y seguir las orientaciones, planes y actividades que conducen a la formación integral.
- e) Asistir a clases con su uniforme completo.
- f) Llegar a clases 10 minutos antes del horario de ingreso a objeto de cambiarse e iniciar las mismas de forma puntual.
- g) Cuidar su higiene personal.
- h) Mantener su vestuario limpio y en un buen estado.
- i) Devolver el vestuario en buenas condiciones y dentro de los plazos previstos.
- j) Presentarse en el horario establecido por los instructores para las presentaciones.
- k) Tener y cumplir un desenvolvimiento satisfactorio en el desarrollo de las clases.
- l) Respetar las decisiones e instrucciones determinadas por los instructores.
- m) Respetar los espacios de trabajo del ballet velando por el orden y limpieza de los mismos (salón de ensayo, oficinas, baños y depósito).
- n) Demostrar seriedad y consecuencia en su compromiso de aprendizaje.
- o) Ser respetuosos con sus instructores, compañeros y personal administrativo.
- p) Respetar los uniformes del ballet dentro y fuera de nuestras instalaciones y presentaciones, como asimismo en actividades no relacionadas al Ballet.
- q) Respetar las normas y reglas de moral y buenas costumbres.
- r) En el caso de los más pequeños deberán ser acompañados por un adulto para dejarlo y recogerlo en su respectivo horario de clases (de presentarse algún tipo de incidente fuera de los horarios de clase, el ballet no se hará responsable).
- s) Otros.

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES)

- a) Se prohíbe ingresar al salón de clase comida, bebidas, celulares, joyas, juguetes y otros ajenos a la enseñanza del Ballet.
- b) No está permitido el ingreso a los salones de enseñanza a amigos y familiares que no estén matriculados en el curso correspondiente.
- c) Los padres de familia y acompañantes deberán esperar en la recepción y no podrán ingresar a los salones de clases.





- d) Se prohíbe el ingreso al salón de clases a los alumnos fuera del horario correspondiente.
- e) Está prohibido usar bisutería, joyas y adornos en el cuerpo durante el transcurso de la clase y las presentaciones del Ballet.
- f) Se prohíbe el uso de lenguaje ofensivo y vulgar en la escuela y dentro de las instalaciones del ballet.
- g) Está prohibido el uso de teléfonos celulares durante las horas de clase, deberán mantenerlos apagados.
- h) Queda terminantemente prohibido el ingreso al salón bajo el efecto del alcohol u otro tipo de estupefacientes.
- i) Se prohíbe relaciones amorosas y/o sentimentales en clases y durante las presentaciones del ballet.
- j) Están totalmente prohibidos actos inmorales y contrarios a las buenas costumbres en los salones de clases, instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura y durante las presentaciones del Ballet Municipal.
- k) Otros.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES) Las sanciones se aplicarán a los alumnos y/o bailarines del elenco que infrinjan los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos precedentes, o que realicen actos que, si bien no estén estipulados en el presente reglamento, causen daño a la imagen institucional, perturben la paz entre los integrantes o generen cualquier malestar en general, serán sujetos de sanciones, según la gravedad de la falta, conforme al siguiente detalle:

- a) **Llamada de atención:** Si la falta es leve y por una primera vez; se impondrá la sanción de llamada de atención, por parte del Director del Ballet Folklórico Municipal.
- b) **Suspensión temporal:** Si la falta es grave y por primera vez; o si se reincide en llamadas de atención. Esta decisión será tomada en reunión de la junta directiva de padres de familia, conjuntamente con el Director del Ballet.
- c) **Suspensión definitiva:** Si la falta es muy grave; o si se reincide la comisión de faltas graves con sanción de suspensión temporal. Esta decisión será asumida por el Directorio del Ballet Municipal.

ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES) Los alumnos (as) y miembros del Elenco del Ballet Folklórico Municipal, tendrán ciertas obligaciones de disciplina en distintos aspectos, siendo los más relevantes:

- **DURANTE LAS CLASES**
Los alumnos deben respetar la autoridad del instructor y mantener un trato respetuoso con cada uno de sus compañeros, y prestar la atención debida durante el desarrollo de la clase.
- **INSTALACIONES DEL BALLE**
Se deben respetar las instalaciones donde se desarrollan las actividades del ballet.
- **DURANTE O ANTES DE UNA PRESENTACION**
Mantener el protocolo establecido por el ballet para el desarrollo de las diferentes actividades.

El Ballet Municipal se reserva el derecho de admisión y retiro en caso de faltas a la norma y buena conducta, tanto en clases como en las instalaciones ocupadas por el ballet y todas las actividades programadas.





CAPITULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE PRECIO PÚBLICO (COSTO O MENSUALIDADES), DESTINO DE RECURSOS (AUTOSOSTENIBILIDAD), FISCALIZACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 25. (IMPLEMENTACIÓN DE PRECIO PÚBLICO) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación de lo establecido en el inciso d) del Artículo 11 (FINANCIAMIENTO) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 136/19 “Ley Municipal de Culturas”, aprobado mediante Decreto Municipal N° 55/2021, crea y/o implementa el precio público (costo y/o tarifa) por derecho de inscripción y mensualidades por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre y presentaciones del mismo en actividades públicas y privadas.

ARTÍCULO 26. (DESTINO DE RECURSOS – AUTO SOSTENIBILIDAD)

- I. Los recursos recaudados por la prestación del servicio de enseñanza de danza brindados por el Ballet Folklórico Municipal y presentaciones del mismo en eventos públicos y privados, estarán destinados al propio funcionamiento y auto sostenibilidad de las actividades académicas, presentaciones y otros del Ballet.
- II. Los recursos económicos recaudados como precio público (costo y/o tarifa) por matrícula (derecho de inscripción) y mensualidades implementados en el artículo precedente, ingresarán a la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinados a la categoría programática “Funcionamiento y Promoción del Ballet Folklórico Municipal”, dependiente de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Cultura.
- III. En caso de los Elencos del Ballet, el vestuario será subvencionado con los recursos de auto sostenibilidad establecidos en el presente reglamento.

Todo el vestuario subvencionado por el Ballet será entregado con un acta correspondiente, los involucrados deben responder por el tiempo que se determine, en las mismas condiciones en que fue recibido, cualquier pérdida o deterioro estará a cargo y bajo responsabilidad del alumno y deberá ser informado al Director, Junta Directiva de Padres de Familia y Directorio del Ballet.

ARTÍCULO 27. (FISCALIZACIÓN) El manejo de recursos económicos recaudados por el ballet, podrán ser objeto de fiscalización por parte de la Junta Directiva de Padres de Familia a objeto de transparentar su uso y asegurar el destino de los mismos.

ARTÍCULO 28. (MATRICULA DE INSCRIPCIÓN)

- I. El precio público (Matricula), por derecho de inscripción para la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal, tendrá un costo de 100 Bs. (CIEN 00/100 Bolivianos), por gestión académica.
- II. Al momento de la inscripción cada interesado deberá registrarse en el sistema digital de acreditación, presentando en forma física en secretaria del Ballet, un folder con fotocopias de cédula de identidad del alumno (a) y los padres o apoderados respectivamente, certificados de las vacunas pertinentes, suscripción del compromiso con el Ballet y constancia de depósito bancario de matrícula y primera mensualidad.

ARTÍCULO 29. (COSTO Y/O MENSUALIDADES) El precio público por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal, se formalizará a través de pagos mensuales (mensualidades), conforme al siguiente detalle:

- Mensualidad: 80,00 Bs.





ARTÍCULO 30. (COBRO POR PRESENTACIONES DEL BALLE)

- I. El precio público por la prestación del servicio de presentaciones del Ballet Folklórico Municipal en eventos públicos y/o privados, se realizará según el número de bailarines de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) 15 Bs. por pareja
 - b) 50 Bs. por elenco
- II. Las actividades y/o eventos de beneficencia y sin fines de lucro, como asimismo cualquier actividad y/o evento organizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estarán exentos del pago de costo por presentaciones del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 31. (ACTUALIZACIÓN DE COSTOS) Los precios públicos establecidos en el presente reglamento, por (Matricula) por derecho de inscripción, (Mensualidades) por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal y (Cobro) por presentaciones del Ballet en eventos públicos externos y/o privados, podrán ser actualizados anualmente, mediante Resolución fundamentada a ser emitida por el Directorio del Ballet Folklórico Municipal.

**CAPITULO V
DE LA SELECCION Y CONTRATACION DE LOS INSTRUCTORES DEL BALLE
MUNICIPAL DE SUCRE.**

ARTÍCULO 32. (SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES)

- I. La Dirección del Ballet en coordinación con el Directorio del mismo, conformarán comisiones de evaluación para la contratación de instructores en las cuales se considerará los méritos personales, experiencia y trayectoria en la enseñanza y conducción de elencos de danzas, como también la presentación del certificado de competencias laborales, que avalen su trayectoria y conocimiento en danza.
- II. El Director del Ballet Municipal asignara a cada instructor uno o más grupos de enseñanza de acuerdo a su capacidad de instrucción, disposición de tiempo y según sea vea pertinente.

ARTÍCULO 33. (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTROS) En cuanto a los derechos, deberes, obligaciones, régimen disciplinario y otros del personal del Ballet Folklórico Municipal, según su modalidad de contratación, los mismos estarán sujetos a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Manual de Organización y Funciones, Programas Operativos Anuales Individuales, y lo regulado en las normas de aplicación específica (Ley N° 2027, D.S. 23318-A, Ley N° 1178, Ley General del Trabajo y D.S. 0181) y otra normativa vigente sobre el particular, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento podrá modificarse de acuerdo a criterios técnicos y normativa vigente sobre el particular, mediante el mismo instrumento legal de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre. Con excepción del Capítulo IV de la Implementación de Precio Público (Costo o Mensualidades), Destino de Recursos (Auto sostenibilidad), Fiscalización y otros, que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero de la gestión 2023.

